

LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MIGRANTES EN MÉXICO Y AMÉRICA CENTRAL



LA MIGRACIÓN DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A PUEBLOS INDÍGENAS



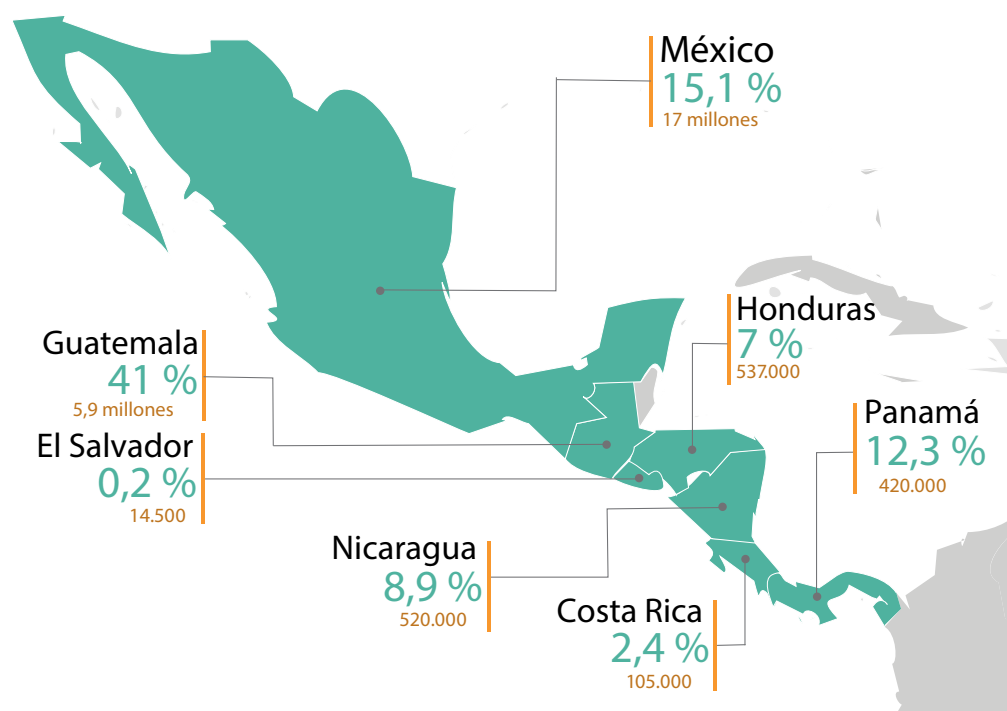
El mandato de monitorear e informar sobre la situación de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU Derechos Humanos) cubre de manera comprensiva todos los derechos, y todos los grupos de población, incluidas las personas migrantes independientemente de su estatus migratorio, así como las personas solicitantes de asilo y refugiadas. ONU Derechos Humanos pone especial énfasis en las personas migrantes en situación de vulnerabilidad y trabaja para promover, proteger y hacer cumplir los derechos humanos de todas las personas migrantes, sin discriminación. El monitoreo y reporte sobre la situación de derechos humanos que realiza, le permite brindar asesoramiento técnico, fortalecer capacidades institucionales y de sociedad civil, y formular recomendaciones basadas en evidencias de realidades concretas y en estándares internacionales.

EN ESTE BOLETÍN

Tendencias regionales de derechos humanos en el contexto migratorio | 2
Recomendaciones | 6 De su voz | 9 Derechos como vía de acción | 10

Tendencias regionales de derechos humanos EN EL CONTEXTO MIGRATORIO

En 2010 se estimaba que cerca de 45 millones de **personas indígenas** vivían en países de América Latina, lo que representaba el 8.3% de la población de la región; y en 9 de ellos 83,000 personas eran migrantes indígenas internacionales. Sin embargo, a través del monitoreo realizado por ONU Derechos Humanos se ha identificado la falta de información estadística desagregada y actualizada por pertenencia a pueblos indígenas de las personas migrantes, ni siquiera durante las detenciones, deportaciones, solicitudes de refugio y/o información sobre personas refugiadas. La invisibilidad estadística de las personas migrantes indígenas es un factor que agrava su situación de vulnerabilidad, ya que impide conocer el impacto diferenciado de las políticas migratorias en los pueblos indígenas y la magnitud de las violaciones a sus derechos humanos en las rutas migratorias y las fronteras.



Fuente: Los pueblos indígenas en América Latina: avances en el último decenio y retos pendientes para la garantía de sus derechos, CEPAL – www.cepal.org/publicaciones
Fecha de creación: 27 de Julio de 2022 | Equipo de Respuesta a Emergencia ROCA/OACNUDH | Contacto: gasc@un.org | www.ohchr.org





La migración internacional de los pueblos indígenas es diversa y compleja; por un lado, se da en respuesta a condiciones estructurales adversas, y por el otro, es parte de la movilidad territorial ancestral que ocurre entre los pueblos indígenas. Entre los factores estructurales adversos que suelen obligar a las personas indígenas a abandonar su país de origen destacan la pobreza, la discriminación racial, los altos niveles de desigualdad, los obstáculos en el acceso a los derechos a la salud, la educación, la alimentación, las oportunidades laborales, el agua y saneamiento, la vivienda adecuada y condiciones de vida digna, así como los desalojos de los territorios de los pueblos indígenas, el impacto de las actividades extractivas y los efectos adversos del cambio climático y la degradación ambiental. A modo de ejemplo, según información recibida por ONU Derechos Humanos, las principales causas de la migración de jóvenes indígenas Lenca, desde sus comunidades en Honduras, están relacionadas con la falta de oportunidades laborales y de programas de apoyo económico y social dirigidos a las personas jóvenes y estudiantes indígenas.

Las fronteras internacionales establecidas no corresponden a los territorios habitados ancestralmente por los pueblos indígenas. Según el [Mecanismo de Expertos](#) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, para muchas personas “la migración es una forma de vida, una expresión de su identidad, su cultura y sus medios de subsistencia”. El pueblo Mam, por ejemplo, se encuentra dividido entre Guatemala y México, el pueblo Maya Q’eqchi’ entre Guatemala, México y Belice y el pueblo Maya Ch’orti’ entre Guatemala y Honduras. El pueblo indígena [Ngöbe Buglé](#), ubicado en provincias limítrofes de Panamá y Costa Rica, tiene una larga historia de movilidad entre los territorios, incluso previo a la definición de las fronteras actuales entre ambos países. En los idiomas Mayas no existe el concepto de migración, “se habla del camino, de las y los caminantes, las y los viajeros”¹.

El [Foro Permanente de las Naciones Unidas para las Cuestiones Indígenas](#) ha sostenido que, debido al vínculo estrecho entre los pueblos indígenas y sus comunidades, su migración tiene ramificaciones más amplias que

¹ Informe alternativo preparado por autoridades indígenas Maya, Garífuna, Xinka, Afrodescendientes y asociación y organizaciones indígenas Mayas, Garífunas y Xinkas de Guatemala enviado el 28 de marzo 2019 al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).



la migración individual, afectando los derechos colectivos de los pueblos indígenas. Según la [CEPAL](#), la “situación de vulnerabilidad [de personas migrantes indígenas] deriva de su doble condición de migrantes e indígenas y se exagera en escenarios de ausencia y desatención del Estado —como las zonas de frontera— y de lejanía de las redes familiares y comunitarias”.

ONU Derechos Humanos ha conocido que durante el ciclo migratorio las personas indígenas son frecuentemente víctimas de discriminación, xenofobia, violencia, detenciones arbitrarias, malos tratos, desapariciones e incluso violaciones al derecho a la vida. En febrero de 2022, un hombre indígena Lenca hondureño fue asesinado en México. En julio de 2022, entre las personas fallecidas por asfixia dentro de un furgón en Texas, Estados Unidos, se identificaron hombres, mujeres, así como niños originarios de [municipios](#) con alta presencia de pueblos indígenas de [Guatemala](#) y de México.

La [Relatora Especial](#) de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas ha señalado que, en Chiapas, México, “las personas migrantes indígenas centroamericanas sufren persecución, extorsión y secuestros por autoridades federales y estatales y grupos criminales”. Así mismo, afirmó que “el uso de prácticas de perfil racial por varios agentes migratorios genera abusos contra indígenas migrantes centroamericanos e indígenas mexicanos residentes en la región fronteriza. Frecuentemente son detenidas de manera arbitraria y devueltas a su país de origen sin asesoría legal.”

Si bien estos abusos y violaciones también los sufren otras personas migrantes, en el caso de los pueblos indígenas ONU Derechos Humanos ha identificado que enfrentan retos particulares para exigir sus derechos. Por ejemplo, con frecuencia se asume que [las personas indígenas](#) hablan o entienden el idioma del estado de origen o del último país de entrada, contribuyendo a malentendidos, representación jurídica inadecuada y falta de atención médica. En la [frontera entre México y Estados Unidos](#) algunas personas indígenas migrantes que no hablaban español recibieron intérpretes en ese idioma, dificultando la comunicación. Las personas indígenas enfrentan dificultades para acceder a información clara y en un idioma de su comprensión sobre la migración, sus derechos y riesgos asociados.

Las personas indígenas migrantes también enfrentan grandes retos para acceder a la justicia. En México, ONU Derechos Humanos ha documentado el



caso de Juana Alonzo Santizo, mujer migrante indígena chuj de Guatemala, quien desde 2014 fue vinculada a un proceso penal sin intérprete en su propia lengua y estuvo detenida por más de 7 años, hasta que el 21 de mayo de 2022 fue liberada. La señora Santizo habría sido detenida por agentes de la Unidad Especializada en la Investigación y Persecución del Secuestro de la entonces Procuraduría General de Justicia de Tamaulipas, México, sin orden de detención u otra decisión de una **autoridad pública**. A pesar de que ella no hablaba español las autoridades la interrogaron, le imputaron cargos y la habrían obligado a firmar una declaración en un idioma que no comprendía. La mayor parte de sus comparecencias ante el Juez tampoco se habría realizado con presencia de un intérprete.

El **Comité para la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares** ha señalado la insuficiente protección jurídica para las personas indígenas centroamericanas que trabajan en el sector agrícola y de servicios domésticos en México, quienes denunciaron deficientes condiciones laborales, abuso sexual, exclusión social y falta de acceso a los recursos públicos debido a su origen étnico.

Conforme con el monitoreo de las Oficinas de ONU Derechos Humanos en la subregión, se ha conocido que algunas personas migrantes indígenas sufren discriminación y estigmatización a lo largo de la ruta migratoria por su situación de vulnerabilidad en los países en tránsito, así como por su origen étnico e idioma. Organizaciones de la Sociedad Civil han reportado que “el racismo y la discriminación que las personas indígenas sufren en Guatemala, se replica en México y Estados Unidos por parte de autoridades, crimen organizado e incluso, con frecuencia, por parte de otras personas migrantes”². También se han conocido situaciones de estigmatización contra la niñez y personas jóvenes migrantes indígenas al ser retornadas a sus países de origen, por ejemplo, acoso debido a los cambios culturales y costumbres adoptadas en el extranjero, así como por la pérdida del idioma y tradiciones de su comunidad.

² Informe alternativo preparado por autoridades indígenas Maya, Garífuna, Xinka, Afrodescendientes y asociación y organizaciones indígenas Mayas, Garífunas y Xinkas de Guatemala enviado el 28 de marzo 2019 al Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD).

RECOMENDACIONES

Si bien los Estados tienen la prerrogativa soberana de determinar su política migratoria y de regular la migración dentro de su jurisdicción, esto debe hacerse **en cumplimiento de sus obligaciones sobre los derechos humanos de todas las personas migrantes, incluso de las personas indígenas, independientemente de su estatus migratorio, conforme al derecho y las normas internacionales de derechos humanos y la [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#).**

En este sentido, es fundamental que los Estados **adopten medidas legislativas y de otra índole, como la cooperación interestatal, para asegurar que los pueblos indígenas, incluso aquellos divididos por fronteras internacionales puedan ejercer sus derechos, mantener y desarrollar los contactos y las relaciones**, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus propios miembros, así como con otros pueblos.

Es fundamental que se **reconozcan y se garanticen los derechos humanos de las personas migrantes indígenas**, incluidos los derechos a la libre determinación, a la autonomía y al autogobierno, a sus tierras, territorios y recursos y a una nacionalidad. También el acceso de los pueblos indígenas a los derechos económicos, sociales, culturales y ambientales mediante el desarrollo de políticas y servicios con enfoque intercultural, con su participación plena y efectiva, bajo su consentimiento y consultas libres, previas e informadas, con respeto a sus costumbres y prácticas tradicionales.

El reconocimiento y la garantía de los derechos de las personas indígenas migrantes requiere la **creación e implementación de medidas necesarias para prevenir las violaciones y los abuso a sus derechos humanos** en los países de origen, tránsito, destino y retorno.

En línea con lo establecido en la [Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#), es fundamental que los Estados **adopten medidas para combatir los prejuicios, eliminar la discriminación y promover**





buenas relaciones entre los pueblos indígenas y todos los demás sectores de la sociedad, incluido en el contexto de la migración.

Conforme a la Recomendación General No.20 del [Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales](#), para eliminar la [discriminación sistémica](#) es necesario **dedicar más recursos a grupos que tradicionalmente han sido desatendidos, como es el caso de las personas migrantes indígenas, y atender los daños causados por dicha discriminación**, particularmente en la esfera de los derechos económicos, sociales y culturales. Es importante igualmente que la **legislación y las políticas públicas establezcan mecanismos con un enfoque colectivo y participativo**, que considere los desafíos enfrentados por las personas migrantes indígenas. Esto requiere la adopción de **acciones concretas para prevenir y atender los factores de riesgos que enfrentan las personas indígenas durante el ciclo migratorio**, por ejemplo, asegurando el acceso a información y servicios básicos en idiomas de su comprensión, así como cesando todo acto de intimidación y ataque contra los pueblos indígenas, incluidos sus líderes. Adicionalmente, esto requiere **adoptar todas las medidas necesarias para proteger sus derechos individuales y colectivos**, incluidos sus derechos a la tierra y a la movilidad en territorios divididos por fronteras internacionales.

Como lo ha reconocido el [Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas](#) para examinar la interrelación entre la migración y los pueblos indígenas, es necesario que los **Estados reúnan y analicen datos desglosados, incluso sobre la base del idioma, el sexo, la edad y el número de personas que cruzan las fronteras, respetando el derecho a la privacidad y protegiendo los datos personales.**

Como ha señalado el [Mecanismo de Expertos de Naciones Unidas](#) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y [diversos procedimientos de la ONU](#), es necesario **reconocer la situación de vulnerabilidad de las personas indígenas migrantes y el riesgo de ser objeto de violaciones de derechos humanos**, como actos de violencia, desapariciones forzadas, tráfico ilícito de personas migrantes, trata de personas, explotación sexual y laboral, así como de discriminación. Estas medidas deben comprender las necesidades



particulares de las personas indígenas migrantes y garantizar el acceso a traductores y asistencia legal en un idioma que puedan comprender y hacerse comprender en procedimientos legales.

Es necesario que los Estados lleven a cabo **investigaciones prontas, efectivas, exhaustivas, independientes, imparciales y transparentes de los delitos y las violaciones de los derechos humanos enfrentadas por las personas indígenas migrantes**, incluidas las muertes y desapariciones forzadas, y que se **lleve a las personas responsables ante la justicia**. Así mismo, es fundamental que, en los **esfuerzos nacionales y regionales de búsqueda de personas migrantes desaparecidas, incluso indígenas, se asegure el acceso a los mecanismos institucionales disponibles en un idioma de la comprensión de miembros de pueblos indígenas en busca de sus seres queridos**.

Los Estados deben **garantizar que todo [retorno](#) sea seguro, digno y que la reintegración sea sostenible**, de conformidad con el derecho internacional de los derechos humanos. Esto exige el **respeto al debido proceso, la evaluación individualizada y acceso a vías de recurso efectivo, respetando la prohibición de la expulsión colectiva y el principio de no devolución**. Es esencial que todas las personas migrantes sean informadas en un idioma y formato accesibles para ellas sobre sus derechos, incluido el derecho a denunciar violaciones de los derechos humanos durante los procesos de retorno y reintegración, y el acceso a la justicia y a un recurso efectivo. Adicionalmente, como ha sostenido el [Mecanismo de Expertos](#) sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, asegurar un retorno sostenible para las personas indígenas migrantes “puede incluir la restitución de tierras y la forma en que esta debe abordarse para respetar concretamente los derechos de los pueblos indígenas; la reconciliación, teniendo en cuenta la cultura y las tradiciones indígenas, con la participación de esos pueblos en los procesos de paz; y cuestiones relacionadas con la inclusión y las formas de hacer frente a la marginación”.



DE SU VOZ

“Los policías me preguntaron sobre mi participación en el secuestro de dos mujeres migrantes y me forzaron a aceptar que yo era parte de un grupo de polleros, aun cuando no podía entender lo que eso quiere decir. Luego de 4 años en prisión, aprendí un poco de español y sólo entonces pude entender cuáles eran los cargos contra mí”

Juana Alonzo Santizo, mujer indígena de Guatemala



DERECHOS COMO VÍA DE ACCIÓN

En 2019, [Costa Rica](#) adoptó la Ley 971029 “Protección del derecho a la nacionalidad costarricense de la persona indígena transfronteriza y garantía de integración de la persona indígena transfronteriza”, para facilitar que más de 3000 personas indígenas migrantes jornaleros gnöbe-buglés que habitan en Panamá, regularicen su situación migratoria en Costa Rica a través de una categoría especial de residencia o por la naturalización. El [Relator Especial de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas](#) felicitó al Estado de Costa Rica por la aprobación de este marco legal en consulta con los pueblos indígenas interesados, así como por el reconocimiento del carácter transnacional del pueblo ngäbe-buglé. Así mismo, se ha adoptado la [Ley de Acceso a la Justicia de los Pueblos Indígenas](#) en la que se reconoce el derecho a intérprete y traductor costeado por el Estado, la asistencia gratuita y gratuidad de la justicia en aquellos procesos judiciales cuando sea requerida por una persona indígena.

En [México](#), en 2018 el Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación publicó la [Guía para la Acción Pública sobre la prevención de prácticas de perfilamiento racial](#). Esta guía está enfocada en la prevención del uso de prácticas de perfilamiento racial por parte de las y los agentes migratorios. Además, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) resolvió en 2022 el amparo 275/2019 presentado por el caso de tres personas indígenas tseltales de Chiapas que fueron detenidas por migración por no parecer mexicanas. Conforme al amparo [275/2019](#), estas personas estuvieron privadas de la libertad una semana, fueron hostigadas y sometidas a tratos crueles e inhumanos por parte de los agentes de migración para que firmaran documentos donde aceptaban ser de Guatemala y ser deportadas a ese país. Derivado de ello, la SCJN declaró inconstitucionales las revisiones migratorias fuera de los lugares destinados al tránsito internacional de personas, por ser una medida discriminatoria y racista.

En [Guatemala](#), la organización no gubernamental [Asociación Pop No’j](#) acompaña a la niñez migrante retornada a Guatemala con enfoque de pertinencia cultural y en su propio idioma. La Asociación emplea una



metodología de atención de cinco pasos que incluye la referencia de casos desde diversas entidades en Estados Unidos y en Guatemala, incluyendo Consejos Comunitarios de Desarrollo y la Secretaría de Bienestar Social; contacto con familias para explicar el proceso de retorno y coordinación con autoridades comunitarias y estatales encargadas de niñez migrante. Al momento de la reunificación, la Asociación apoya a las familias en aspectos logísticos y orientan al niño, niña o adolescente en retorno sobre sus derechos como persona migrante. En el seguimiento que realizan a través de visitas domiciliarias promueven el uso de prácticas ancestrales de los pueblos mayas desde su cosmovisión y conocimientos para superar el trauma y atender la salud mental de la niñez retornada. La intervención de la Asociación se rige por el enfoque de derechos humanos, el interés superior del niño y la niña, la atención diferencial, el reconocimiento a la dignidad de las personas y la voluntariedad de la niñez y su familia.

